

RÉSOLUCIÓN DE 8 DE ABRIL DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA FORMA PREVISTA EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE CENTRO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAUCEDILLA. IA 09/03688.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 11 de noviembre de 2010 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental documento ambiental del proyecto de Centro de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil en el término municipal de Saucedilla, con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental.

Normativa aplicable

El Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Ampliación de Centro de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil, se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 9, apartado d) del RDL 1/2008, de 11 de enero, por tanto, según el artículo 3.2 apartado a), solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Así mismo, el proyecto en cuestión se encuentra incluido en el Anexo II del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección de ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por tanto, una vez se resuelva la situación referente a suelos contaminados que atañe a la ubicación propuesta, se tramitará el expediente tal y como establece el citado Decreto 45/1991.

Descripción del Proyecto

El proyecto se trata de una instalación para Centro de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil en la parcela 11 del polígono 8 del término municipal de Saucedilla (Cáceres).

La superficie de la parcela de actuación cuenta con una superficie de aproximadamente 1,53 ha.

El proyecto consistirá en:

- Complejo edificatorio de 187,14 m², que incluirá las siguientes dependencias (zona de descontaminación, zona de residuos peligrosos, oficina y aseos y almacenamiento repuestos).

- Instalaciones al aire libre sobre suelos perfectamente impermeabilizados, ocupando una superficie de 803,85 m². En estas instalaciones se incluirán zona de circulación de vehículos, zona de recepción de vehículos, zona de residuos no peligrosos, zona de chatarra, etc.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

Conforme al artículo 17 del RDL 1/2008, de 11 de enero, con fecha 1 de diciembre de 2009, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General del Medio Natural	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Saucedilla	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Dirección General del Medio Natural: El proyecto no se encuentra incluido en la Red Natura 2000. Los valores ambientales a destacar en el área según el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura y el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura se reducen a la presencia de *Narcissus fernandesii* G.Pedro (Narciso), especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la Categoría de "de interés especial".
- Dirección General de Patrimonio Cultural: El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico Conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico, se indica que si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- Ayuntamiento de Saucedilla: Según su parecer y salvo otros criterios, considera que no es necesario someter al proyecto a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- Confederación Hidrográfica del Tajo: En materia de su competencia se hacen las siguientes consideraciones:

- El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Para ello se controlará la escorrentía superficial que se origina en esta área mediante la construcción de un drenaje alrededor del terreno ocupado, destinado a albergar estas instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación.
- No se realizará el lavado de maquinaria o su mantenimiento y repostaje en zonas distintas a las que se designen al efecto para realizar este tipo de operaciones. En el caso de tener que realizar el lavado de maquinaria en la zona de obras, se deberá construir, dentro de la parcela de instalaciones auxiliares, un lavadero de maquinaria con una balsa de sedimentación asociada, para impedir que esa agua contaminada llegue directamente al suelo o a los cauces cercanos. Es importante que la balsa esté perfectamente vallada con un cerramiento rígido para evitar que animales o personas puedan caerse dentro.
- Todas las nuevas instalaciones que se establezcan deberían contar con su red de evacuación de aguas residuales. Si es posible la conexión a la red de saneamiento municipal, deberán conectarse a ésta con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes. En este supuesto, será el Ayuntamiento el competente para autorizar el vertido. Caso de no ser posible dicha conexión, las aguas residuales deberán ser depuradas a través de un sistema de depuración adecuado, a la salida del cual también es necesario que se prevea la instalación de una arqueta de control. Este sistema y el vertido de las aguas depuradas deberán ser autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, estas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a la impermeabilización de toda la superficie que integra el Centro de Tratamiento de Vehículos mediante solera pavimentada impermeable y a la gestión de las aguas, tanto de escorrentía y lixiviación de las zonas exteriores, como de limpieza de las zonas interiores, mediante instalación de sistemas de tratamiento depurador adecuados. Todos los residuos, y especialmente los catalogados como "residuos peligrosos" en la Lista Europea de Residuos, deberán ser almacenados adecuadamente en depósitos estancos hasta su retirada por gestor autorizado de residuos. Así mismo, se deberá apantallar perimetralmente la instalación mediante plantación de arbolado y especies vegetales que armonicen con el entorno para, de esa forma, minimizar el impacto paisajístico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, y según el artículo 5 del *Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente*.

Segundo.- El proyecto de Centro de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil, se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 9, apartado d) del *RDL 1/2008, de 11 de enero*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la base de los criterios del anexo III del citado *RDL 1/2008*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo III del *RDL 1/2008*:

Características del proyecto:

La superficie afectada por la actuación es de aproximadamente 1.000 m² situados en la parcela 11 del polígono 8 del término municipal de Saucedilla.

En cuanto a la acumulación con otros proyectos, no existe problema alguno, ya que la instalación se encuentra aislada de cualquier otra actividad industrial.

En relación a la generación de residuos, a pesar de que el proyecto se caracteriza por una generación continua de residuos durante el desarrollo de la actividad, el almacenamiento y gestión adecuada de los mismos hacen que este aspecto medioambiental tenga unos efectos mínimos sobre el medioambiente.

El proyecto desarrolla las especificaciones técnicas necesarias para evitar la contaminación al suelo y a las aguas subterráneas.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde la Dirección General del Medio Natural se desprende que el proyecto no se encuentra incluido en la Red Natura 2000 y no existen valores ambientales a destacar en el área según el *Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*, la *Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura* y el *Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura*; a excepción de *Narcissus fernandesii G. Pedro* (Narciso), especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la Categoría de "de interés especial".

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora y la fauna será mínimo por tratarse de una zona improductiva, donde no se ha detectado la presencia de especies faunísticas que pudieran verse afectadas.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de residuos. Para minimizar esta afección se propone en proyecto la gestión de estos residuos, almacenándolos separadamente en contenedores estancos hasta su retirada por gestor autorizado de residuos, antes de que cumpla el plazo máximo permitido para almacenamiento de los mismos en los centros de producción. Esta

medida se incluye entre las medidas propuestas por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para considerar compatible el proyecto.

Para minimizar la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de vehículos descontaminados, se propone la impermeabilización de toda la superficie que integra el Centro de Tratamiento de Vehículos. Esta medida se incluye entre las medidas propuestas por la Dirección General de Evaluación Ambiental para considerar compatible el proyecto.

En cuanto a las aguas residuales generadas, se propone en proyecto red separativa de aguas residuales en las que se diferencian dos tipos: aguas residuales sanitarias y aguas residuales de lixiviación y limpieza del resto de instalaciones y superficies. Estas últimas serán tratadas adecuadamente en un separador de hidrocarburos antes de su evacuación a destino final. Así mismo, la arqueta de descontaminación de vehículos así como la arqueta de la zona de residuos peligrosos son completamente ciegas. De esta forma se da cumplimiento a las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental en cuanto a la gestión de las aguas residuales.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesario una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008*, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de Centro de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil en el término municipal de Saucedilla, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero*.

Segundo.- Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a results de la fase de consultas previas y las consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 8 de abril de 2010

LA DIRECTORA GENERAL DE
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

María A. Pérez Fernández
Fdo.: María A. Pérez Fernández

